



110.036.2002

176

*Definir.
- No así mejor trasladado
a
Función Pbblica.*

MEMORANDO INTERNO

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2002

OJ110

PARA **Dr. Jorge Enrique Montero Piraquive**
GERENTE SECCIONAL III

DE: **Juan Fernando Romero Tobón**
DIRECTOR OFICINA JURÍDICA

REFERENCIA: **NUR 215-3-11496/435/03**
Consulta sobre prestaciones extralegales en entes de "control territorial".

*- Falta describir el régimen de asignaciones a nivel municipal.
Habla en...*

curis

Apreciado doctor,

En cumplimiento de la función conceptual que le asiste, y en los términos previstos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, procede esta Oficina a dar respuesta a su consulta formulada mediante memorando de fecha 10 de septiembre de 2002, dirigido al doctor Juan Silva Facundo, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, de cuyo despacho fue remitida con memorando de fecha 16 del mes y año en curso.

LA CONSULTA

La Contraloría Municipal de Yumbo (Valle del Cauca), mediante la Resolución N° 012 de 2000 expedida por el Contralor Municipal, estableció además de las prestaciones de ley, como prestaciones sociales para los empleados de esa entidad, los siguientes beneficios:

1. Aporte escolar
2. Aporte por maternidad
3. Aporte por defunción de familiares del empleado
4. Aporte por defunción del empleado

concepto 110.036.2002

21

5. Aguinaldo para cada hijo menor de 12 años
6. Plan de urgencias, hospitalización y cirugía para familiares del empleado
7. Dotación de gafas y/o lentes.
8. Pago de incapacidades
9. Permisos remunerados
10. Calzado y vestido de labor

Ahora, con la expedición y aplicación del Decreto 1919 de 2002, los empleados públicos de vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y municipales, a las contralorías territoriales, a las personerías distritales y municipales, a las veedurías y el personal administrativo de las juntas administradoras locales, gozan solamente de las prestaciones sociales establecidas para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional. No obstante, el artículo 5° del mismo decreto dispone que no pueden afectarse los derechos adquiridos de los empleados públicos y trabajadores oficiales respecto de prestaciones sociales debidamente causadas.

La duda que surge entonces, es la siguiente: las prestaciones sociales establecidas por el contralor municipal de Yumbo pueden considerarse como derechos adquiridos de los empleados de esa Contraloría?

CONSIDERACIONES

Al respecto es conveniente precisar qué se entiende por primas extralegales y derechos adquiridos.

Primas extralegales

Las primas extralegales son, como su nombre lo indica, aquellas cuyo origen no radica en la ley sino en convenciones o contratos, u obedecen a la mera liberalidad del empleador, como se desprende de la siguiente disposición:

Art. 128.- Modificado. Ley 50 de 1990, art. 15. Pagos que no constituyen salario. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su

beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.¹

En cuanto a las primas de mera liberalidad, éstas solo aplican al sector privado que es el regulado por el Código Sustantivo de Trabajo, normatividad que las prevé, como se advierte en el texto anterior. Igual ocurre con las primas convencionales, toda vez que éstas son el resultado de de convenciones sindicales, y los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de condiciones ni celebrar convenciones colectivas².

En el sector oficial, por expreso mandato constitucional, el sistema prestacional solamente puede fijarse por ley y lo regula el gobierno nacional, por ende las primas a que tienen derecho los empleados de las entidades oficiales, cualquiera que sea el orden territorial, son las establecidas en la ley. Así se desprende del artículo 150 constitucional cuyo contenido es el siguiente:

Corresponde al congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...]

19) Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos:

[...]

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso nacional y de la fuerza pública;

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas. (Se subraya).

Paralelamente, en el artículo 189-14 *ibídem*, al Presidente de la República se le asigna la tarea de:

¹ CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Primera Parte, Derecho Individual del Trabajo.

² CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, artículo 416.

"Crear, fusionar y suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar las funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos" (las subrayas no son del texto).

En concordancia, con lo anterior, los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992, mediante la cual el legislador señaló las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales, disponen:

Artículo 10: Todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. (Se subraya)

Artículo 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

De lo anterior se concluye, sin asomo de duda, que el Contralor Municipal de Yumbo (Valle del Cauca) no estaba facultado para establecer beneficios con carácter de prestaciones sociales a favor de los empleados de la entidad por el representada, máxime cuando el artículo 272 de la Constitución política establece para los contralores departamentales, distritales y municipales las mismas funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibidem y dentro de ellas no figura la fijación de emolumentos ni prestaciones sociales de los empleados de la entidad.

Es decir, con expedición de la resolución en mención, el Contralor se arrogó facultades propias del Gobierno Nacional.

Derechos adquiridos

La Constitución Política en su artículo Art. 58, modificado por Acto Legislativo 01 de 1999, consagra:

Existe una norma de ley 100 que avala lo expedido con anterioridad.

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

En el texto de esta norma se advierte, que los derechos adquiridos se garantizan siempre y cuando se ajusten a la ley. En tal sentido, cuando en el artículo 5º del Decreto 1919 de 2002, citado en la consulta, se lee **derechos adquiridos** debe entenderse por estas las situaciones jurídicas que se han consolidado con arreglo a la Ley, como lo expresó la Honorable Corte Constitucional cuando los definió como:

...aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley y, por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado. De ahí que sea válido afirmar que una ley posterior no puede afectar lo que de manera legítima se ha obtenido bajo la vigencia de una ley anterior.³

Así las cosas, es posible concluir que las bonificaciones establecidas para los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo, por el Contralor no pueden tenerse como derechos adquiridos puesto que se fijaron contrariando la Constitución y la ley.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, me suscribo de usted.

Atentamente,

JUAN FERNANDO ROMERO TOBÓN

DayraC.

C.C. Dr. Juan Silva Facundo
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

³ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-926 de 19 de julio de 2000, M.P Carlos Gaviria Diaz.

Bogotá D.C.,
110

Ingeniero
Carlos Rivaldo Bustos
OFICINA DE SISTEMAS
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
Bogotá D.C.

Copiar Copia Firmada



IMPRESA NACIONAL
Indicacion : 2002023553 00000 Folios: 8
Fecha (DMA): 17/09/2002 Hora : 13:40:29
Asunto : 031 DIARIO U 059 PUBLICACION PRESENTA
Indicacion: 1110 DIARIO UNICO DE CONTRATACION

Referencia: 440/07
Relación contratos

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 61 de la Ley 190 de 1995 y el Decreto 1477 de 1995, comedidamente me permito informarle que los contratos que superaron el 50% de la menor cuantía en el mes de agosto del año en curso son los siguientes:

No. CONTRATO	CONTRATISTA
Contrato No. 011 de 2002	Consejes Inmobiliarios Ltda. - Asepecol Ltda.
Contrato No. 012 de 2002	Centro de Ingles Alpha Ltda.

Atentamente,

Alvaro Ortega Garcia
SECRETARIO GENERAL

Anexos: Dos (8 folios)



Atención: 215-3-11496 100300031036 p.m.
Trámite: 475-CONSULTA
100300031036 p.m.
Oficina 215 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA G.
Oficina 119 OFICINA JURIDICA
Oficina 215 GERENCIA SECCIONAL III (CAL)

Dayra 170

MEMORANDO INTERNO

Bogotá, D.C.
210-AD

PARA: JUAN FERNANDO ROMERO, Director de Oficina Jurídica
DE: JUAN SILVA FACUNDO, Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.
REFERENCIA: N.U.R.215-3-11496/435/02
Solicitud Concepto

Para su conocimiento y respectivo trámite, me permito remitirle la consulta elevada por el doctor Jorge Enrique Montero Piraquive, Gerente Seccional III, acerca del alcance relacionado con la protección de los derechos adquiridos de que trata el artículo quinto (5) del decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 "Por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo presraccional de los trabajadores oficiales del nivel territorial".

Agradezco su atención y colaboración al presente.

Cordial Saludo,

JUAN SILVA FACUNDO
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JNF
16/08/02
HARM

Pdg/

Anexos: Lo enunciado en Diez (10) folios

C.C. Dr. Jorge Enrique Montero Piraquive, Gerente Seccional III de la A.G.R.



169

MEMORANDO INTERNO

SECRETARÍA GENERAL DE LA ECONOMÍA
 Tel. 216 3-11406
 Calle 15 No. 10-100, Bogotá, D.C.

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2002
 215

PARA: *Doctor Juan Silva Facundo*
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

DE: *Jorge Enrique Montero Piraquive*

REFERENCIA: *435/01*
Solicitud concepto prestaciones extralegales entes de control territorial

Estimado Doctor:

Con el propósito de unificar criterios y precisar el alcance relacionado con la protección de los derechos adquiridos de que trata el artículo 5 del decreto 1919 del 27 de agosto/2002, de manera atenta solicito emitir concepto con el fin de establecer si con base a la norma citada, es posible determinar responsabilidades en los hallazgos encontrados en la revisión de las cuentas vigencias 2000 y 2001, rendida por la Contraloría Municipal de Yumbo y la auditoría practicada a la Contraloría Municipal de Popayán, donde se observó que los contralores municipales de las entidades mencionadas, durante los años 2000 y 2001, reconocieron y pagaron a sus funcionarios con cargo al presupuesto, primas extralegales tales como: prima de servicios, bonificación por servicios prestados, bienestar escolar, asistencia social por defunción de familiares del empleado, plan de urgencias, hospitalización y cirugía para familiares, dotación de gafas y permisos de cuatro días remunerados por matrimonio. Estas prestaciones fueron creadas sin autorización del respectivo Concejo Municipal.

Para ilustrar lo anterior anexo Resolución No. 012-CF-2000 de enero 31 del 2000 de la Contraloría Municipal de Yumbo y oficio S.G.O.C 048 de agosto 30 del año en curso de la Contraloría Municipal de Popayán.

Cordialmente,

Jorge Enrique Montero Piraquive
JORGE ENRIQUE MONTERO PIRAQUIVE
 Gerente Seccional III
 LG

Anexo: Lo enunciado en nueve (9) folios.

Recebo
Piraquive
12/09/02
11:40am

14

AUDITORIA GENERAL

MEMORANDO INTERNO

Santiago de Cali, Septiembre 10 de 2002
215

215 3 11406

PARA: *Doctor Juan Silva Facundo*
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

DE: *Jorge Enrique Montero Piraquive*

REFERENCIA: *435/01*
Solicitud concepto prestaciones extralegales antes de control territorial

Estimado Doctor:

Con el propósito de unificar criterios y precisar el alcance relacionado con la protección de los derechos adquiridos de que trata el artículo 5 del decreto 1919 del 27 de agosto/2002, de manera atenta solicito emitir concepto con el fin de establecer si con base a la norma citada, es posible determinar responsabilidades en los hallazgos encontrados en la revisión de las cuentas vigencias 2000 y 2001, rendida por la Contraloría Municipal de Yumbo y la auditoría practicada a la Contraloría Municipal de Popayán, donde se observó que los contralores municipales de las entidades mencionadas, durante los años 2000 y 2001, reconocieron y pagaron a sus funcionarios con cargo al presupuesto, primas extralegales tales como: prima de servicios, bonificación por servicios prestados, bienestar escolar, asistencia social por defunción de familiares del empleado, plan de urgencias, hospitalización y cirugía para familiares, dotación de gafas y permisos de cuatro días remunerados por matrimonio. Estas prestaciones fueron creadas sin autorización del respectivo Concejo Municipal.

Para ilustrar lo anterior anexo Resolución No. 012-CF-2000 de enero 31 del 2000 de la Contraloría Municipal de Yumbo y oficio S.G.O.C 048 de agosto 30 del año en curso de la Contraloría Municipal de Popayán.

Cordialmente,

Jorge Enrique Montero Piraquive
JORGE ENRIQUE MONTERO PIRAQUIVE
Gerente Seccional III

LVZ

Anexo: Lo enunciado ~~de~~ nueve (9) folios.

Roberto Piraquive
12/09/02
11:40 am
13



Ariel

167

S.G.O.C 048

Popayán, agosto 30 de 2.002.

Señores:
GRUPO DE AUDITORIAS
Auditoria General de la República,
Popayán.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud verbal, me permito manifestarle que esta Entidad, aplicó de manera directa lo establecido en el acuerdo No 05 del 9 de febrero de 1.999, por medio de la cual se establece la estructura de nomenclatura, clasificación, escalas de remuneración, funciones y requisitos mínimos y se fija la planta de personal de los empleados de la Contraloría de Popayán.

De otro lado le informo que la base legal para liquidar y pagar las diferentes prestaciones sociales de los funcionarios de la entidad, para los años 2.000 y 2.001, es la siguiente:

Prima de Navidad: D.L 3135/68 Art. 11, modificado por el decreto 3148 de 1.968, decreto reglamentario 1848/69, D.L 1045/78, Art. 32 y 33.

Vacaciones y Prima Vacacional: Decreto ley 3135 de 1.968, Art. 9-10 (Este último modificado parcialmente por el artículo 23 del D.L 1045 de 1.978), D.R. 1848/69 Art. 43 a 49. Decreto 1045/78 art 26,28 a 31.

Auxilio de Cesantía:

Para el régimen de liquidación anual: Ley 6 de 1.945 Art 17, ley 65 de 1.946 Art 1, Dto 1160 de 1.947, Dto 3118 de 1.968, modificado parcialmente por la ley 432 de 1.998, D.R.1582 y 1453 de 1.998, D.L 1045 de 1.978 Art 45, ley 50 de 1.990 Art 99,102 y 104, ley 344 de 1.996 Art 13 y 14 (Inexequibles parcialmente C - 428 de 1.997), ley 244 de 1.945 Dto 1252 de 2.000.

12



CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN
SECRETARIA GENERAL

Para el régimen de retroactividad: Ley 6/45, Dto 2755/63, Ley 65/46 art1, Dto 1160/47 Ley 244/95, ley 344/96 reglamentada por el decreto 1592/98, Dto 1252/00.

Prima de Servicio: Dto 1045/78.

Bonificación por servicios prestados: D.L 1078/ 78, Dto 660/02.

La anterior normatividad entre otra, se tiene en cuenta en lo que nos sea aplicable.

Hasta otra oportunidad,


ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ
Secretario General


Agosto 30-2002



Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

165

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

El suscrito Contralor del municipio de Yumbo (V), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO :

- A. Que la Contraloría Municipal de Yumbo (V), siguiendo el principio general de que todo servidor público tiene derecho a gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios, procederá a reglamentar el reconocimiento y trámite para solicitar el pago de los beneficios que se concede a los empleados.
- B. Que por ser la Contraloría una entidad de derecho Público con autonomía presupuestal y administrativa, debe reglamentar internamente dicho pago.
- C. Que en el Presupuesto de la Contraloría Municipal existen las partidas requeridas para hacer efectivas estas erogaciones.
- D. Que por los considerandos antes expuestos :

RESUELVE :

ART. 1: Establecer los siguientes beneficios relativos a prestaciones sociales de los empleados públicos al servicio de la Contraloría municipal de Yumbo.

ART. 2: **BIENESTAR ESCOLAR :** Se establece un aporte por bienestar escolar a los empleados públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo, que tengan hijos en enseñanza Preescolar, primaria, secundaria y/o universitarios o Tecnológicos; que consiste en una suma anual, única y fija así :

Preescolar	\$40.000	por cada hijo
Primaria	\$45.000	por cada hijo
Secundaria	\$55.000	por cada hijo
Universitarios, Tecnológicos	\$60.000	por cada hijo

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos.: 669 50 09 - 669 63 76
Fax: 669 63 75

10



164

Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

El aporte aquí establecido se pagará en el mes de agosto de cada año, previa presentación del Certificado de matrícula de una entidad educativa aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 3: BIENESTAR POR MATERNIDAD: La Contraloría Municipal reconocerá y pagará la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) MCTE, a la empleada como también a la esposa o compañera permanente del empleado, que tenga inscrita en la EPS en que se encuentre afiliado con su grupo familiar.

No se reconocerá cambio de la persona registrada como compañera permanente del servidor público a menos que se trate de matrimonio válido celebrado con posterioridad a la inscripción pues en este caso la esposa sustituirá a la compañera para efecto de este aporte. El pago se hará a los ocho meses de embarazo de la esposa o compañera permanente o empleada pública, previa certificación de la EPS en la que se encuentre afiliado el empleado público.

Igualmente la Contraloría Municipal concederá al empleado dos (02) días de permiso remunerados; para atender las necesidades ocasionadas por el nacimiento de su hijo.

En el evento que ambos cónyuges trabajen en el municipio, o en cualquiera de los organismos públicos adscritos a éste, el mencionado aporte se le pagará sólo a la madre.

El aporte de maternidad, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 4: ASISTENCIA SOCIAL POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES DEL EMPLEADO: La Contraloría Municipal, otorgará un aporte por defunción de los familiares del empleado por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) MCTE. Para efecto del presente aporte se entiende como familiares del empleado público: La

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular



163

Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

esposa o esposo, compañero o compañera permanente, hijos legítimos y naturales debidamente reconocidos y padres que dependan económicamente del empleado. Para solicitar el presente aporte se requiere la prestación de los registros civiles correspondientes y declaración extrajuicio cuando esto sea necesario para comprobar las calidades aquí indicadas y copia del certificado de defunción.

El aporte descrito en este artículo no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 5: ASISTENCIA SOCIAL POR DEFUCIÓN DEL EMPLEADO: La Contraloría Municipal, otorgará un aporte por defunción del empleado por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (120.000) MCTE. A su esposos (a) o compañero (a), o en su defecto a sus hijos legítimos o extramatrimoniales debidamente reconocidos. Para solicitar el presente aporte se requiere la presentación del registro de matrimonio o declaración extrajuicio, registros civiles correspondientes cuando esto sea necesario para comprobar las calidades aquí indicadas y copia del certificado de defunción del empleado.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 6: AGUINALDO HIJOS DE LOS EMPLEADOS: La Contraloría Municipal, reconocerá cada año, en el mes de diciembre un aguinaldo por cada hijo del empleado que se encuentre registrado en la Caja de Compensación. Sólo comprende a los hijos hasta 12 años de edad.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 7: PLAN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGIA PARA FAMILIARES DEL EMPLEADO PÚBLICO: La Contraloría Municipal, hará las diligencias necesarias para afiliar al grupo familiar del empleado. Para efectos de la afiliación se entiende

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos.: 669 50 09 - 669 63 76
Fax: 669 63 75



Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

162

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

como grupo familiar del empleado el que se encuentre registrado en la Caja de Compensación Familiar al cual este afiliada la Contraloría Municipal.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 8 : DOTACIÓN DE GAFAS Y/O LENTES : Se establece un aporte por gafas para el uso exclusivo del servidor público por una sola vez al año, el ciento por ciento de su valor total hasta el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE. Quedan excluidas las monturas de oro, plata y las suntuosas. El empleado deberá presentar a la Contraloría Municipal la cotización y el pago se hará directamente a la óptica correspondiente.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 9 : PAGO DE INCAPACIDADES : La Contraloría Municipal de Yumbo, pagará directamente las incapacidades a los servidores públicos, una vez se efectúe cruce de cuentas con la EPS donde se encuentre afiliado el empleado, o sea, a los dos meses siguientes de ser expedida la incapacidad.

ART. 10 : PERMISOS REMUNERADOS : La Contraloría Municipal de Yumbo, concederá los siguientes permisos remunerados : Cuatro (4) días por matrimonio comprobado; dos (2) días por calamidad doméstica comprobada en el municipio de Yumbo y tres (3) días por calamidad doméstica comprobada fuera del municipio de Yumbo.

ART. 11: PERMISOS ORDINARIOS : La Contraloría Municipal de Yumbo, concederá permisos por un máximo de dos (2) horas a los empleados para realizar diligencias personales, la cual debe pasarse mínimo con un día de anterioridad y requiere de autorización previa del jefe de la División Administrativa. Sólo se concederá un máximo de tres permisos al mes y cuando la necesidad lo requiera.

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos.: 669 50 09 - 669 63 70
Fax: 669 63 75

7



161

Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

ART. 12 : La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá los aportes a la Caja de Compensación que brinde las mejores garantías a los servidores públicos.

ART. 13 : **PRIMA DE SERVICIOS** : La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá y pagará a los empleados una prima de servicios anual equivalente a quince (15) días de remuneración mensual que se pagará en la segunda quincena del mes de junio.

La prima de servicios se tendrá en cuenta para liquidar prima de vacaciones, prima de navidad y cesantías definitivas.

ART. 14 : **PRIMA DE VACACIONES** : La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá y pagará a los empleados una prima de vacaciones consistente en quince (15) días de sueldo, por cada turno de vacaciones cumplidos, los cuales serán cancelados junto con el pago de las vacaciones.

La prima de vacaciones se tendrá en cuenta para liquidar Prima de navidad y cesantías definitivas.

ART. 15 : **PRIMA DE NAVIDAD** : La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá y pagará a los empleados una prima de navidad anual equivalente a un mes de remuneración mensual, la cual se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

La prima de navidad se tendrá en cuenta para liquidar las cesantías definitivas.

ART. 16 : **PAGO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS** : La Contraloría Municipal de Yumbo, dará trámite y cancelará las solicitudes de Anticipos de cesantías, que presenten los empleados para lo cual se aprobará una partida presupuestal suficiente.

El empleado público no podrá solicitar anticipo de cesantías sino en los siguientes casos :

- a. Para adquisición de bien inmueble.
- b. para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad o de su cónyuge o

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos.: 669 50 09 - 669 63 76
Fax: 669 63 75



Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

160

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

- compañero permanente, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma.
- c. Para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la de sus cónyuge o compañera permanente.

El anticipo de cesantías se tendrá en cuenta para ser descontado al momento de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas del servidor público.

ART. 17 : SEGURO DE VIDA : La Contraloría Municipal de Yumbo, pagará a sus empleados un seguro de vida y de accidentes personales de acuerdo a la ley.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 18 : CAPACITACIÓN : La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá y pagará un aporte equivalente al 50% para los empleados de Carrera administrativa, que estén recibiendo formación académica a nivel superior y hasta \$900.000 por el año del 2.000. El empleado deberá presentar a la Contraloría Municipal tabulado de pago y este se hará directamente a la institución correspondiente.

No tendrá derecho a este estímulo los empleados de carrera administrativa que hayan obtenido título universitario.

La capacitación para los postgrados, especializaciones y eventos tradicionales como cursos, seminarios, simposios, talleres y conferencias organizadas directamente por las entidades, universidades o por agentes externos, se tendrá en cuenta la evaluación del desempeño y queda a deliberación del contralor municipal.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos.: 669 50 09 - 669 63 78
Fax: 669 63 75

5



Contraloría Municipal de Yumbo
Departamento del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN No. 012-CF-2000
ENERO 31 DEL 2000

Por medio de la cual se reconocen unas prestaciones sociales a los servidores públicos de la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para la vigencia del 2000.

ART. 19: **CALZADO Y VESTIDO DE LABOR** : La Contraloría Municipal de Yumbo, suministrará calzado y vestido de labor a los empleados que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.

El aporte descrito en este artículo, no constituye salario ni se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales del servidor público.

ART. 20: **AUXILIO DE TRANSPORTE**: La Contraloría Municipal de Yumbo, reconocerá un auxilio de transporte a aquellos empleados que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, en la suma de veintiséis mil cuatrocientos trece pesos (\$26.413,00) mcte.

No se tendrá derecho a este auxilio, cuando el empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones.

Este auxilio se tendrá en cuenta como factor salarial.

ART. 21 : Los servidores públicos que perciban estímulos o beneficios y que no hagan uso adecuado de ellos se harán acreedores a las sanciones estipuladas en la ley 200 de julio 28 de 1995.

ART. 22 : La presente resolución rige con retroactividad al 1 de enero del 2.000.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho de la Contraloría Municipal de Yumbo (V), a los treinta y un (31) días del mes de enero del dos mil (2.000).

Luis Fernando Sánchez Mafla
LUIS FERNANDO SÁNCHEZ MAFLA
Contralor municipal

El Control Fiscal emerge de la Soberanía popular

Calle 5a. No. 4-40 Oficina 109 - Teléfonos: 669 50 09 - 669 63 76
Fax: 669 63 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No 1919

(27 de agosto de 2002)

Por el cual se fija el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y se regula el régimen mínimo prestacional de los trabajadores oficiales del nivel territorial

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el artículo 150 numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política y el artículo 12 de la ley 4ª de 1992.

CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la Constitución Política de 1991 la facultad para fijar el régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos del nivel territorial estaba atribuida, por disposiciones constitucionales, al Congreso de la República sin que existiera norma que radicara la competencia para el establecimiento de este régimen en las autoridades territoriales.

Que, como consecuencia de lo anterior, las prestaciones sociales aplicables a los empleados públicos del nivel departamental, distrital y municipal debían ser las establecidas por el legislador.

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 150 numeral 19 literales e) y f) faculta al Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados

157

públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la Ley.

Que en desarrollo de la anterior disposición constitucional el Congreso expidió la Ley 4ª de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre ellos los de los niveles departamental, distrital y municipal y de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales, consagrando en el artículo 12 que no podrán las Corporaciones Públicas territoriales arrogarse esta facultad.

DECRETA:

Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles Departamental, Distrital y Municipal, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales, a las Veedurías, así como el personal administrativo de empleados públicos de las Juntas Administradoras Locales, de las Instituciones de Educación Superior, de las Instituciones de Educación Primaria, Secundaria y media vocacional, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Las prestaciones sociales contempladas en dicho régimen serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

Artículo 2.- A las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado se les continuará aplicando el régimen de prestaciones sociales de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Artículo 3.- Los empleados públicos a quienes se les esté aplicando el régimen de retroactividad de cesantías continuarán disfrutando del mismo, en los términos previstos en la Ley 344 de 1996 y el decreto 1252 de 2000.

Artículo 4 - El régimen de prestaciones sociales mínimas aplicable a los trabajadores oficiales vinculados a las entidades de que trata este Decreto será igualmente, el consagrado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

156

Artículo 5.- Los derechos adquiridos, considerados como las situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadoras oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectados.

Parágrafo : En concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992, todo régimen de prestaciones sociales que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Decreto carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 6.- Este Decreto rige a partir del 1 de septiembre de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 1054 de 1938, 484 y 2939 de 1944, 1133 y 1808 de 1994.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a 27 de agosto de 2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

ROBERTO JUNGUITO BONETT

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (E)

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

MAURICIO ZULUAGA RUIZ

1